
BOLETÍN INFORMATIVO*

AUMENTO SALARIAL DEL 50%

1 ENERO DE 2017

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.070 de fecha 09 de enero de 2017, fue publicado por el Presidente de la República Decreto N° 2.660, mediante el cual se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto, a partir del 1° de enero de 2017, por la cantidad de cuarenta mil seiscientos treinta y ocho bolívares con quince céntimos (Bs. 40.638,15) mensuales.

El monto de salario diurno por jornada será pagado con base al salario mínimo mensual a que se refiere el artículo 1, dividido entre treinta (30) días (artículo 1).

Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio para los adolescentes, aprendices en la cantidad de treinta mil doscientos veintiún bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 30.221,85). El monto del salario diurno por jornada será pagado con base al salario mínimo mensual, dividido entre treinta (30) días. Cuando la labor realizada por estos adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a los demás trabajadores devengará el salario del artículo 1 (artículo 2).

Los salarios deberán ser pagados en dinero efectivo y no comprenderán como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especies (artículo 3).

Se fija como monto de las pensiones de jubilados y pensionados de la Administración Pública y de los del IVSS, el salario mínimo nacional obligatorio del artículo 1 (artículos 4 y 5).

En caso de trabajo a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo establecido en el artículo 172 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (artículo 6).

El pago de un salario menor al establecido acarreará las sanciones establecidas en la ley (artículo 7).

Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en el decreto, salvo que se adopten o acuerden en beneficio de los trabajadores (artículo 8).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 10 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/enero/912017/912017-4797.pdf#page=2) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/enero/912017/912017-4797.pdf#page=2>

09 de enero de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*